



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 1

Radicación n.º 84932

Bogotá, D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA ELENA GUERRA TORRES contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Mediante sentencia CSJ SL3939-2021, esta Sala de la Corte resolvió casar la decisión emitida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín el 22 de marzo de 2019. En sede de instancia y para mejor proveer se ordenó, por intermedio de la Secretaría: 1) Requerir a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones para que enviara: *i)* Historia laboral o reporte de semanas cotizadas actualizada; *ii)* Certificación sobre las razones por las cuales inicialmente se registró en las historias laborales mora del empleador Ediciones Belsan Ltda. por el periodo comprendido desde septiembre de 1996 hasta septiembre de 1999, y posteriormente fue eliminada tal información; *iii)* Certificación en donde informe la fecha en que la mencionada empresa reportó el retiro del sistema de la actora y *iv)* Copia de las solicitudes que hubiera recibido de la señora Claudia

Elena Guerra Torres pretendiendo la actualización y/o corrección de su historia laboral; 2) A la demandante Claudia Elena Guerra Torres a fin de que remitiera los documentos relacionados con el vínculo laboral con la empresa Ediciones Belsan Ltda., referidos al lapso aquí cuestionado.

En respuesta de lo anterior, Colpensiones remitió historia laboral; informó que la actora ha tramitado tres solicitudes de corrección de historia laboral enviando copia solo de dos de ellas (f.º 86 y 103); indicó que el empleador Ediciones Belsan Ltda. «no realizó reporte de novedad de retiro» (f.º 85 vuelto) y no explicó las razones por las cuales inicialmente se registró en las historias laborales mora del aludido empleador por el periodo comprendido desde septiembre de 1996 hasta septiembre de 1999, y posteriormente fue eliminada tal información.

Por su parte, la demandante, a través de su apoderada, indica que debido a la cantidad de años transcurridos «*las EPS y Cajas de Compensación no tienen certificaciones que nos sirvan del vínculo laboral y para el trabajador es un imposible que después de más de 20 años de retirado de una empresa tenga que aportar una prueba para reclamar su derecho a la pensión*» (f.º 107)

Por lo anterior, teniendo en cuenta que no se remitió la totalidad de la información solicitada, se hace necesario **requerir nuevamente**, a través de la Secretaría de la Sala, oficiar a Colpensiones para que en el término de quince (15)

días envíe copia integral de las tres (3) solicitudes que afirma recibió de la señora Claudia Elena Guerra Torres solicitando la actualización y/o corrección de su historia laboral, y, además, explique las razones por las cuales inicialmente se registró en las historias laborales mora del empleador Ediciones Belsan Ltda. por el periodo comprendido desde septiembre de 1996 hasta septiembre de 1999, y por qué posteriormente fue eliminada tal información.

De la respuesta que se obtenga se correrá traslado a las partes por el término de ley, una vez vencido pasará el expediente al Despacho para proferir la sentencia que corresponda.

Notifíquese y cúmplase.



DOLLY AMPARO CAGUASANGO VILLOTA